

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

Resolución.

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que, en los archivos de la Corporación, se encuentra denuncia de infracciones ambientales radicado N° **160-34-01.26-1319 del 03 de marzo de 2026**, presentada personalmente por el señor **HUMBERTO DE JESUS GIRALDO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.431.653, en contra de los señores **LEON JAVIER GUISAO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.431.793 y **SIGIFREDO GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.558.490, por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas, las cuales no tienen conexión al alcantarillado del centro poblado del corregimiento de Cestillal del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, localizado en las coordenadas N: 6°51'8.3 – O: 76°04'21.7.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico autoridad ambiental No. **160-08-02-01-0722 del 08 de abril del 2026**, determino lo siguiente;

“(…)

4. Antecedentes:

Mediante TRD No. 160-34-01.26-1319 del 03/03/2026 consecutivo 33903, Se realiza denuncia por parte del señor Humberto de Jesús Giraldo Arias identificado con numero de cedula 3.431.653. en contra de los señores León Javier Guisao López, identificado con numero de cedula 3.431.793 y Sigifredo Guerra, identificado con numero de cedula 98.558.490, por vertimiento de aguas residuales las cuales no tienen conexión al alcantarillado del centro poblado del corregimiento de cestillal

5. Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo  
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						m.s.n.m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Lugar de afectación	6	51	8.3	76	4	21.7	1705

6. Desarrollo Concepto Técnico

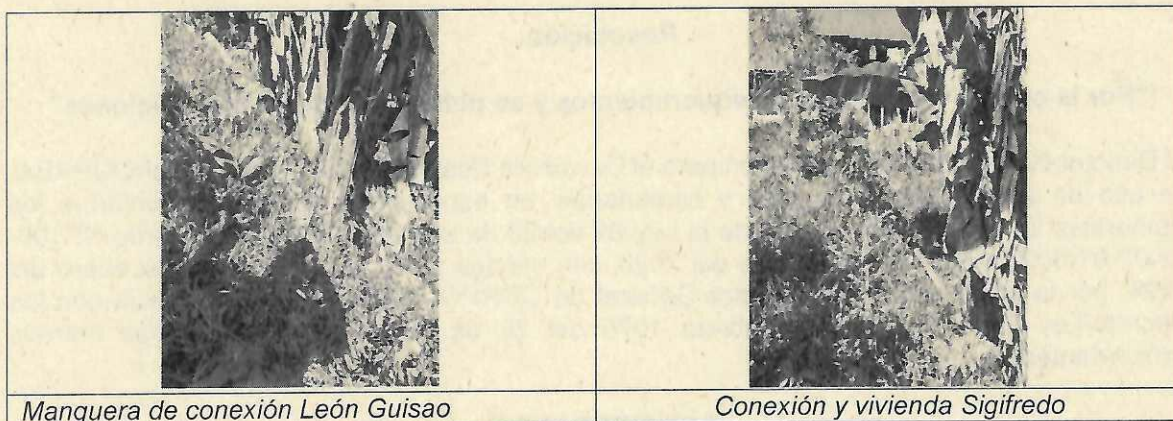
El día 10 de marzo del 2026, se realizó visita al predio, localizado en el centro poblado del corregimiento cestillal, en las coordenadas N 6° 51' 8.3" W 76° 04' 21.7" del municipio de Cañasgordas.

La visita fue acompañada por la señora Marta Lidia Goez Arias, identificada con cedula de ciudadanía No 21.608.661 y el señor León Javier Guisao López, identificado con numero de cedula 3.431.793, Propietario una de las viviendas sin conexión a la red de alcantarillado, en el lugar se observó dos mangueras las cuales provenían del sistema séptico de dos casas las cuales vertían directamente al suelo sin ningún tipo de tratamiento previo las aguas residuales domesticas ARD se generan de la vivienda del señor león Guisao y don Sigifredo quienes de acuerdo al acompañante

CH

X

manifiesta que debido a condiciones topográficas no pudieron conectarse a la red principal del corregimiento, sin embargo a través de la secretaria de planeación del municipio de Cañasgordas se les entregaría una tubería para hacer esta conexión y así solucionar esta problemática pero requerían la autorización de doña Marta Lidia para pasar por el predio de ella.



De acuerdo a lo anterior se observa que las aguas residuales domesticas de las viviendas de los señores León Javier Guisao López, identificado con numero de cedula 3.431.793 y Sigifredo Guerra, identificado con numero de cedula 98.558.490, vierten directamente al suelo, afectando al predio vecino teniendo en cuenta que la topografía del terreno tiene una pendiente pronunciada.

### **7. Conclusiones:**

Existe vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes de las viviendas de los señores León Javier Guisao López, identificado con numero de cedula 3.431.793 y Sigifredo Guerra, identificado con numero de cedula 98.558.490, vierten directamente al suelo, en las coordenadas N 6° 51' 8.3" W 76° 04' 21.7" del corregimiento de cestilla del municipio de Cañasgordas, afectando a un predio vecino.

En el área cercana a las viviendas existe la red de alcantarillado principal del corregimiento de cestilla lo cual permite la posibilidad de conexión a esta, motivo por el cual se tiene proyectado la instalación de tubería sanitaria que permita la recolección de las ARD y darle solución a la problemática existente.

### **8. Recomendaciones y/u Observaciones:**

Requerir los señores León Javier Guisao López, identificado con numero de cedula 3.431.793 y Sigifredo Guerra, identificado con numero de cedula 98.558.490 para que en un plazo de 30 días realicen las gestiones pertinentes y conecten sus viviendas a la red de alcantarillado del corregimiento de cestilla.

En caso de no poder realizar la conexión a la red de alcantarillado, deberán construir un tanque séptico y tramitar el respectivo permiso de vertimiento debido a que las viviendas generadoras del vertimiento están dentro del casco urbano cestillal, además deberán darle adecuada disposición a las ARD una vez sean tratadas, por lo cual se recomienda que este se disponga en un campo de infiltración teniendo en cuenta la capacidad de filtración del suelo.

Igualmente deberán suspender de forma inmediata la generación del vertimiento con el fin de que se siga contaminando el predio vecino.

(...)"

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

3

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos:

*ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

*5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*

*5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.*

*5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.*

*5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.*

*5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.*

*5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.*

*EX*

*X*

*X*

5.7. Las demás que les asigne la ley.

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Conforme a lo contenido en el informe técnico N° **160-08-02-01-0722 del 08 de abril del 2026**, se vislumbra la presunta violación a normas de carácter ambiental y posible afectación a los recursos naturales renovables, al suelo, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, al realizar vertimientos de aguas residuales domésticas, provenientes de dos viviendas de los señores **LEON JAVIER GUISAO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.431.793 y **SIGIFREDO GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.558.490, las cuales no cuentan con conexión a la red de alcantarillado del centro poblado del Corregimiento de Cestillal, del municipio de Cañasgordas, vertiendo directamente al suelo y afectando el predio vecino, teniendo en cuenta que la topografía del terreno tiene una pendiente pronunciada.

Por lo tanto, se requerirá a los señores **LEON JAVIER GUISAO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.431.793 y **SIGIFREDO GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.558.490, para que realicen las gestiones pertinentes y conecten las viviendas a la red de alcantarillado del Corregimiento de Cestillal, del municipio de Cañasgordas. En caso de no poder realizar la conexión al alcantarillado, deberán construir un tanque séptico y tramitar el permiso de vertimiento para las descargas de aguas residuales domésticas, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a los señores **LEON JAVIER GUISAO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.431.793 y **SIGIFREDO GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.558.490, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Conectar sus viviendas a la red de alcantarillado del centro poblado del Corregimiento de Cestillal, del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.
2. En caso de no ser posible la conexión a la red de alcantarillado el centro poblado del Corregimiento de Cestillal, del municipio de Cañasgordas, deberán construir un tanque séptico e iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas, así mismo obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018. Igualmente tomar las medidas administrativas para mitigar la afectación ambiental presentada en las siguientes coordenadas:

**1. Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo**

(DATUM WGS-84)

Equipamiento

Coordenadas Geográficas

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones" 5

(Punto de referencia)	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			m.s.n.m
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Lugar de afectación	6	51	8.3	76	4	21.7	1705

**Parágrafo 1.** Para tales efectos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) indicando lo siguiente:

<p>"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"</p> <p>"Número de Expediente".</p> <p>"Tipo de trámite".</p>
--

**ARTICULO SEGUNDO. Advertir** al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

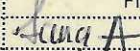

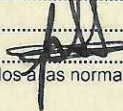
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a los señores **HUMBERTO DE JESUS GIRALDO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.431.653, **LEON JAVIER GUISAO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.431.793 y **SIGIFREDO GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.558.490, través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		21/04/2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado CITA 33903

